



LIBR/TNB/sam

**SENTENCIA DEL SUMARIO SANITARIO  
ORDENADO POR RESOLUCION N° 3.414, DE  
2.009, EN CHANCHITO REGALON E.I.R.L.  
(CHANCHITO REGALON Y HERMANOS S.A.)**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**SANTIAGO, 14.04.2010\*000981**

**VISTO:** la Resolución Exenta N° 3.414, de 08 de julio de 2009, que dispuso la instrucción del presente sumario en la sociedad Chanchito Regalón y Hermanos S.A., para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias relativas a la presunta infracción de distribución y comercialización del producto cosmético Esmalte de Uñas Memphis, sin indicar fabricante, sin registro sanitario, sin N° de serie, sin autorizaciones sanitarias, producto denunciado por la Cámara de la Industria Cosmética al Instituto; providencia N° 629, de 22 de junio de 2009; memorando N° 596, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de 22 de junio de 2009; fotocopia de la denuncia ingresada ante este Instituto por D. Álvaro Márquez, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de la Industria Cosmética de Chile A.G., con fecha de 05 de octubre de 2008; fotocopia de la providencia N° 479, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de 22 de abril de 2009; fotocopia de la providencia N° 336, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de 24 de julio de 2009; fotocopia de planilla de registro de los productos inspeccionados por el Subdepartamento de Fiscalización a partir de la denuncia de la Cámara de la Industria Cosmética; acta inspectiva y su informe de fecha 20 de mayo de 2009, de la visita inspectiva efectuada por Inspectoras del subdepartamento de Fiscalización D. Carolina Sepúlveda y D. Juana Valdés, en el local comercial de propiedad de Chanchito Regalón y Hermanos S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se ha instruido el presente sumario sanitario para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de la presunta infracción derivada de la distribución y comercialización del producto cosmético Esmalte de Uñas Memphis, sin indicar fabricante, sin registro sanitario, sin N° de serie, sin autorizaciones sanitarias, producto denunciado por la Cámara de la Industria Cosmética al Instituto.

**SEGUNDO:** el presente sumario sanitario tuvo su origen en las providencias N°s 1177 y 1178, del jefe de Departamento de Control Nacional, por una denuncia efectuada por la Cámara de la Industria Cosmética, con fecha de 03 de octubre de 2008, relacionada con diversos productos cosméticos ingresados al país en incumplimiento de la normativa del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud, dentro de los cuales se incorpora el producto objeto del presente sumario sanitario.

**TERCERO:** Que, mediante el acta inspectiva y su informe levantados por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización D. Carolina Sepúlveda y D. Juana Valdés, con fecha 20 de mayo de 2009, se tiene por acreditado lo siguiente:

- Se constata la presencia de cuatro canastos de distintas variedades de colores del producto cosmético Esmalte para Uñas para su venta, los cuales no cuentan con registro sanitario.

**CUARTO:** Que, el hecho referido en los considerandos precedentes constituye una infracción a lo dispuesto en los artículos 102 del Código Sanitario y 4º del D.S. 239/2002, del ministerio de Salud, que disponen que los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deberán contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el reglamento respectivo.

**QUINTO:** Que, habiéndose efectuado por parte de la fiscalía, la citación al Representante Legal de Chanchito Regalón y Hermanos S.A. a audiencia de estilo para el día 28 de diciembre de 2009, éste no compareció, encontrándose por tanto rebelde en el presente procedimiento sumario sanitario.

**SEXTO:** Que, en consecuencia se tiene por acreditada la responsabilidad del Representante Legal de Chanchito Regalón E.I.R.L., en la distribución y comercialización del producto cosmético Esmalte de Uñas Memphis, sin indicar fabricante, sin registro sanitario; y

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X y artículo 102 del Código Sanitario; en el artículo 4º del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2.005; y 4º letra b), 10º letra b) y 52º del Decreto Supremo Nº 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**1.- APLICASE,** una multa de 20 U.T.M. a D. Juana de Las Mercedes Aguilera Gutiérrez, Representante Legal de Chanchito Regalón y Hermanos S.A., por su responsabilidad en la distribución y comercialización del producto cosmético Esmalte para Uñas Memphis, sin registro sanitario, contraviniendo lo señalado en los artículos 102 del Código Sanitario en relación con el artículo 4º del D.S. 239, de 2002, del Ministerio de Salud.

**2.-** El pago de la multa impuesta en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon Nº 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hicieren los afectados, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168º y 169º del Código Sanitario.

**3.** La reincidencia en los mismos hechos hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

**4.** El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

**5.** La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

6. Notifíquese la presente resolución a **D. Juana de Las Mercedes Aguilera Gutiérrez, Representante Legal de Chanchito Regalón y Hermanos S.A., en el domicilio de calle Salvador San Fuente N° 3.015, de la comuna de Estación Central, Santiago**, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese.

*Heitmann*  
**DRA. INGIID HEITMANN GHIGLIOTTO**  
**DIRECTORA**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Representante Legal de Chanchito Regalón y Hnos. S.A.
- Dpto. Control Nacional
- Subdepartamento de Fiscalización.
- Dpto. FASI.
- Asesoría Jurídica ✓
- Subdpto. RR. Financieros.
- Unidad Cobranzas
- Ventas.
- Gestión de Trámites

Resol A1/N°145  
 Ref. 95.170/08.  
 12/04/10

Transcrito fielmente  
 Ministro de fe